



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Perunintsikpa winaynin waatanapaqpis wata"

### Resolución de Alcaldía N°0066-2025-MPC/A

Carhuaz, 12 de mayo de 2025.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ**

**VISTO:**

El INFORME N° 0183-2025-MPC/GM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 389-2025-MPC/OGAJ, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Comuna, a través de los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2025-MPC/CS-1, sobre contratación de ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR DE RAMPAC GRANDE DEL CENTRO POBLADO DE HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Adjudicación Simplificada N° 003-2025-MPC/CS-1 para la Consultoría de Obra para la CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR DE RAMPAC GRANDE DEL CENTRO POBLADO HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...). d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, en esa medida, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Perunintsikpa winaynin waatanapaqpis wata"

extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...). 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, se realizó la convocatoria de la Consultoría de Obra para la CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR DE RAMPAC GRANDE DEL CENTRO POBLADO HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH, a través de la Adjudicación Simplificada N° 003-2025-MPC/CS-1;

Que, conforme al cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 003-2025-MPC/CS-1 publicado en el SEACE, se tiene que la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones es del 06 de marzo al 10 de marzo del 2025, así mismo, la etapa de Absolución de Consultas y Observación y la Integración de Bases se encuentra programado para el día 12 de marzo del 2025;

Que, mediante INFORME N° 210-2025-MPC/OGA/OA/EERA, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad, informa que conforme al cronograma establecido para la Formulación de Consultas y Observaciones de la Adjudicación Simplificada N° 003-2025-MPC/CS-1, se verifico que los participantes registrados presentaron una consulta y dos observaciones, tai como se muestra a continuación:

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Fecha y Hora de Envío.
1	20407956932	CORPORACION PACASH S.R.L.	Observación	Específico	EXPEDIENTE	ETO	ETO	08/03/2025 13:53
2	20407956932	CORPORACION PACASH S.R.L.	Consulta	General	III	13.16	29	08/03/2025 13:53
3	20407956932	CORPORACION PACASH S.R.L.	Observación	Específico	EXPEDIENTE	ITEM 8.3.2	394	08/03/2025 13:53

Que, mediante INFORME N° 210-2025-MPC/OGA/OA/EERA, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad, informa que de las consultas y observaciones realizadas al presente procedimiento de selección se verifico que dichas consultas y observaciones corresponden a los términos de referencia y al expediente técnico aprobado, por lo que corresponde al área usuaria la absolución correspondiente. Asimismo, señala que, de lo expuesto precedentemente, a través de la oficina de Abastecimiento, se remitió el informe N° 185-2025-MPC/OGA/OA/EERA donde se da a conocer las consultas y observaciones del procedimiento de selección N° 003-2025-MPC/CS-1. De la consulta y observaciones realizadas, el área usuaria solo absolvió la consulta del ítem 2, quedando pendiente las observaciones del ítem 1 y 3 del cuadro expuesto en el primer párrafo del capítulo segundo del presente informe;

Que, a través de la carta N° 043-2025-MPC/GDTel/SGI de fecha 12 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Carhuaz solicita al consultor de obra de la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR DE RAMPAC GRANDE DEL CENTRO POBLADO HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH, Ing. Toro Santillán Jhon Reynaldo (El Consultor), el pronunciamiento de las consultas y observaciones siguientes: *SE PLANTEA LA CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA DENTRO DEL ANCHO LA FAJA MARGINAL DEL RIO SANTA Y REVISADO LA DOCUMENTACIÓN ANEXADA EN EL*



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Perunintsikpa winaynin waatanapaqis wata"

EXPEDIENTE TÉCNICO NO SE EVIDENCIA LA AUTORIZACIÓN DE ANA PARA EL USO DE DICHA FAJA MARGINAL DEL RIO SANTA. TODA VEZ QUE DICHAS FAJAS MARGINALES ES ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL Y/O LOCAL DE AGUA. -SE INDICA EN EL PRESUPUESTO Y ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS Y COTIZACIÓN, UTILIZAR MALLA OLÍMPICA EN EL CERCO PERIMÉTRICO Y EN EL PLANO A-6 INDICA MALLA ELECTROSOLDADA POR LO QUE SE SOLICITA CORREGIR EL MATERIAL INDICADO EN EL PLANO DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO, PRESUPUESTO Y COTIZACIONES;

Que, mediante INFORME N° 210-2025-MPC/OGA/OA/EERA, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad, indica que conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Infraestructura, el Consultor a través de un documento s/n con Exp. N° 2766 remite la absolución de las observaciones realizadas, indicando lo siguiente: -Se dio inicio a la fase de inversión, con la elaboración del expediente técnico, donde el 12% del área total se encuentra en Franja Marginal del Rio Santa, para lo cual solicito a la Municipalidad Provincial de Carhuaz designe otra zona para que el proyecto sea replanteado, cabe mencionar que la norma permite hacer replanteos, adicionales y deductivos, y según DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, modificación de ubicación. - Respecto a la observación de la malla electro soldada, se ha verificado el Plano A-06 el cual indica malla metálica galvanizada N° 10 con cocada de 2"x2" por lo que no corresponde la observación;

Que, como se verifica en la absolución de las observaciones, el consultor solicita que la Municipalidad Provincial de Carhuaz designe otra zona para que el proyecto sea replanteado, es decir el proyecto tendría que reubicarse, el cual podría generar mayores gastos en el presupuesto;

Que, en merito a la solicitud de El Consultor expuesto en el párrafo anterior, la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, a través de la Carta N° 045-2025-MPC/GDTel/SGL de fecha 17 de marzo del 2025, solicita la disponibilidad de terreno al Presidente de la Comunidad de Ecash para poder realizar la reubicación de la ejecución de la obra CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR DE RAMPAC GRANDE DEL CENTRO POBLADO HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH;

Que, conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Infraestructura, el presidente de la Comunidad de Ecash, remite el acta de Disponibilidad de Terreno para la ejecución de la obra CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR DE RAMPAC GRANDE DEL CENTRO POBLADO HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH. por lo cual, conforme al acta adjunto, se verifica que la ubicación del terreno ha sido cambiada a diferencia del acta inicial;

Que, con Carta N° 047-2025-MPC/GDTel/SGL de fecha 19 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura, solicita al Consultor la reformulación del expediente técnico conforme al acta de disponibilidad de terreno;

Que, mediante Informe N° 0454-2025-MPC/GDTel/SGL, de fecha 21 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura comunica el cambio de localización de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Perunintsikpa winaynin waatanapaqpis wata"

infraestructura y modificación del expediente técnico de la obra CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR DE RAMPAC GRANDE DEL CENTRO POBLADO HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su numeral 32.3 del artículo 33 establece que *"Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión"*;

Que, mediante Informe N° 454-2025-MPC/GDTel/SGI, se sustenta el cambio de la localización en el numeral 31.1 del artículo 31 de la directiva N° 001-2019-EF/63.01 donde indica que *"Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de Preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica"*;

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado, donde cita al principio de Transparencia indicando que *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad."*;

Que, se verifica que el expediente técnico de la obra en referencia no contaba con todas los requisitos necesarios para su ejecución, por lo que se estaría contraviniendo el principio de transparencia, así mismo, el hecho de reformular el expediente técnico, involucraría la modificación de las metas planteadas inicialmente, así como el valor referencial de la obra según manifiesta la Sub Gerencia de Infraestructura, Por tanto, la reformulación del expediente técnico también implicaría una nueva aprobación tanto del expediente técnico así como el expediente de contratación del proceso de selección;

Que, existiendo irregularidades en el expediente técnico, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*. visto que, a la fecha, el proceso de selección A.S. N° 003-2025-MPC/CS-1 se encuentra en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, se podría aplicar el artículo en mención, a fin de corregir las deficiencias identificadas conforme a lo indicado en los párrafos anteriores;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Perunintsikpa winaynin waatanapaqpis wata"

Que, la nulidad de oficio, es una herramienta que se usa para sanear las irregularidades o vicios de un procedimiento de selección, lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo, por lo que, según el caso expuesto, se verifica que existen irregularidades en el expediente técnico que vienen transgrediendo las normas legales, por lo cual es necesario corregir a fin de llevar un proceso de selección transparente;

Que, mediante INFORME N° 210-2025-MPC/OGA/OA/EERA, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad, formula las siguientes conclusiones: De lo expuesto, se solicita opinión legal, a fin de determinar si corresponde la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 003-2025-MPC/CS-1 de conformidad al artículo 44, numeral 44.2, donde indica que "el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las siguientes causales: i) cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, toda vez que las bases integradas no fueron formuladas conforme a los términos de referencia, el cual podrían generar confusión en la calificación de la experiencia del postor al no encontrarse definida las obras similares. En caso, se otorgue opinión favorable para la Nulidad de Oficio, este deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 389-2025-MPC/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Comuna, opina que se DECLARE la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 003-2025-MPC/CS-1, sobre contratación de ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR DE RAMPAC GRANDE DEL CENTRO POBLADO DE HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por causal de contravención de las normas legales, de conformidad con el artículo 44°, numeral 44.2 de la LCE, en concordancia con el numeral 44.1 de la misma norma, en que se prescribe, además, que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección; RETROTRAYÉNDOSE hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante INFORME N° 0183-2025-MPC/GM, el Gerente Municipal de esta Entidad, eleva los actuados a este Despacho para emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** -DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 003-2025-MPC/CS-1, sobre contratación de ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR DE RAMPAC GRANDE DEL CENTRO POBLADO DE HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por causal de contravención de las normas legales, de conformidad con el artículo 44°, numeral 44.2 de la LCE, en concordancia con el numeral 44.1 de la misma norma y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ**  
Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Perunintsikpa winaynin waatanapaqis wata"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **RETROTRAER** el citado procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que elaboraron los términos de referencia del servicio señalado, a fin de evitar situaciones similares.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR**, la presente Resolución con sus actuados a la Oficina General de Administración para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de Información proceda con publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.municarhuaz.gob.pe](http://www.municarhuaz.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ  
CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI. 42254808